



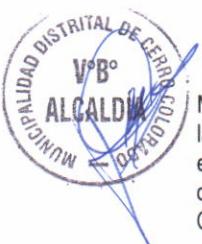
Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Síllar”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 602-MDCC

Cerro Colorado, 04 de abril del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:



El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 006-2025-MDCC de fecha 27 de marzo del 2025 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que declara de interés la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y dispone la colocación de anuncio informativo en los establecimientos públicos y privados, sobre la prohibición de todo tipo de violencia física, psíquica, sexual, económica o patrimonial contra la mujer, integrantes del grupo familiar y grupos vulnerables dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Estado peruano ha suscrito la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" denominada "Convención de Bélem do Pará", Tratado Internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el artículo 7° de la referida convención establece que, es deber de los Estados para dictar las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia hacia la mujer.

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley 28983, señal en su artículo 6°, inciso c), que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley 30364, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el artículo 39° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley 30364, erige que, la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, delinea que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

Que, el sub numeral 6.4 del numeral 6 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que, las municipalidades asumen competencia y ejercen función específica, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios sociales locales, de: “(...) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.”

Que, el sub numeral 2.4 del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que, las municipalidades distritales, en materia de promoción de derechos, ejerce la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, con Oficio Múltiple N°076-2024-DPI/OD-AQP la Jefa de la Oficina Defensorial de Arequipa, a razón de las alarmantes cifras de violencia familiar en la provincia de Arequipa, solicita la expedición de una ordenanza municipal que declare de interés distrital la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y disponga la colocación de un anuncio informativo en los establecimientos públicos y privados sobre la prohibición de todo tipo de violencia contra la mujer, integrantes del grupo familiar y grupos vulnerables.

Que, con Informe Técnico N° 001-2025-DPyDM-SGMyDH-GDS-MDCC la coordinadora del Departamento de Promoción y Desarrollo de la Mujer, remite la propuesta de proyecto de ordenanza municipal que declara de interés la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y dispone la colocación de anuncio informativo en los establecimientos públicos y privados, sobre la prohibición de todo tipo de violencia física, psíquica, sexual, económica o patrimonial contra la mujer, integrantes del grupo familiar y grupos vulnerables dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.

Que, con Informe N°160-2025-GDS-MDCC la Gerente de Desarrollo Social, otorga conformidad al proyecto de ordenanza remitido.

Que, mediante informe legal N° 058-2025-GAJ-MDCC de fecha 13 de marzo del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que la norma municipal propuesta se encuentra enmarcada dentro de las competencias y obligaciones que debe asumir la Municipalidad frente a la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que desde el punto de vista legal es factible su aprobación, máxime si con ésta se logrará implementar políticas y acciones que garanticen una vida libre de violencia para las mujeres y los integrantes del grupo familiar, mismas que generarán cambios culturales que erradiquen comportamientos violentos y discriminatorios.

Que, en mérito a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **POR UNANIMIDAD** se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por objeto declarar de interés distrital la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y dispone la colocación de anuncio informativo en los establecimientos públicos y privados, sobre la prohibición de todo tipo de violencia física, psíquica, sexual, económica o patrimonial contra la mujer, integrantes del grupo familiar y grupos vulnerables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los establecimientos públicos y privados dentro de la circunscripción territorial del distrito de Cerro Colorado, donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros; siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y jurídicas.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

- 3.1 **Violencia contra las mujeres:** La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Los tipos de violencia son:

- a. **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar u ocasionarlo, sin importar al tiempo que se requiera para su recuperación.
- b. **Violencia psicológica:** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c. **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulnera el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d. **Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:
 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considera como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

- 3.2 **Violencia contra los integrantes del grupo familiar:** la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Para efecto de la presente ordenanza las definiciones arriba establecidas alcanzan también a los grupos vulnerables:

- 3.3 **Grupos Vulnerables:** Son grupos de personas que, por su condición de pobreza, origen étnico, estado de salud, género o discapacidad, se encuentran en una situación de desventaja para ejercer sus derechos y libertades; así





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

tenemos a los siguientes: 1) mujer, 2) niños, niñas y adolescentes, 3) personas con discapacidad, 4) adultos mayores, 5) pueblos indígenas, 6) población afroperuana, 7) población LGTB, 8) personas que viven con VIH, 9) población migrante, 10) personas privadas de su libertad.



ARTICULO CUARTO. - COLOCACION DEL ANUNCIO INFORMATIVO

Disponer que los titulares, propietarios, conductores (o quienes hagan sus veces) de establecimientos públicos y privados, donde se brinden servicios o desarrollen actividades, comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros, del distrito de Cerro Colorado; deberán colocar un anuncio informativo, en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas mínimas de 29,7 cm de ancho x 21 cm de alto (tamaño hoja A4), conforme la siguiente leyenda:

EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL, EN CONTRA DE LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

ORDENZA MUNICIPAL N° 602-MDCC

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL AGRESOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y/O MINISTERIO PÚBLICO

Si conoces casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, llama gratuitamente a la Línea 100. (Llamada gratuita las 24 horas)

También puedes comunicarte con:

Policía Nacional del Perú a través de la línea 105

Central de Serenazgo del distrito de Cerro Colorado: teléfono (054) 445050

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, en el marco del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento; alcance el contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo, a los titulares, propietarios o conductores de establecimientos públicos y privados de circunscripción.

SEGUNDA: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, realicen las acciones de notificación y difusión del contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo a los titulares, propietarios o conductores de establecimientos públicos y privados de la circunscripción.

TERCERA: ENCARGAR Gerencia de Desarrollo Económico Local, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, ejecuten las labores de sensibilización a los titulares, propietarios, conductores y/o quienes hagan sus veces de establecimientos públicos y privados, respecto de los índices de violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, grupo familiar y grupos vulnerables; así como las acciones de prevención y erradicación en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983 y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley 30364.

CUARTA: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y promoción.

QUINTA: FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias, a fin de una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

SEXTA: ENCARGAR el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente norma municipal a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro,





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Síllar”

Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes, en lo que respecta a sus funciones.

SEPTIMA: ESTABLECER que esta ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

OCTAVA: ENCOMENDAR a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladys Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

